

REPÚBLICA DE COLOMBIA

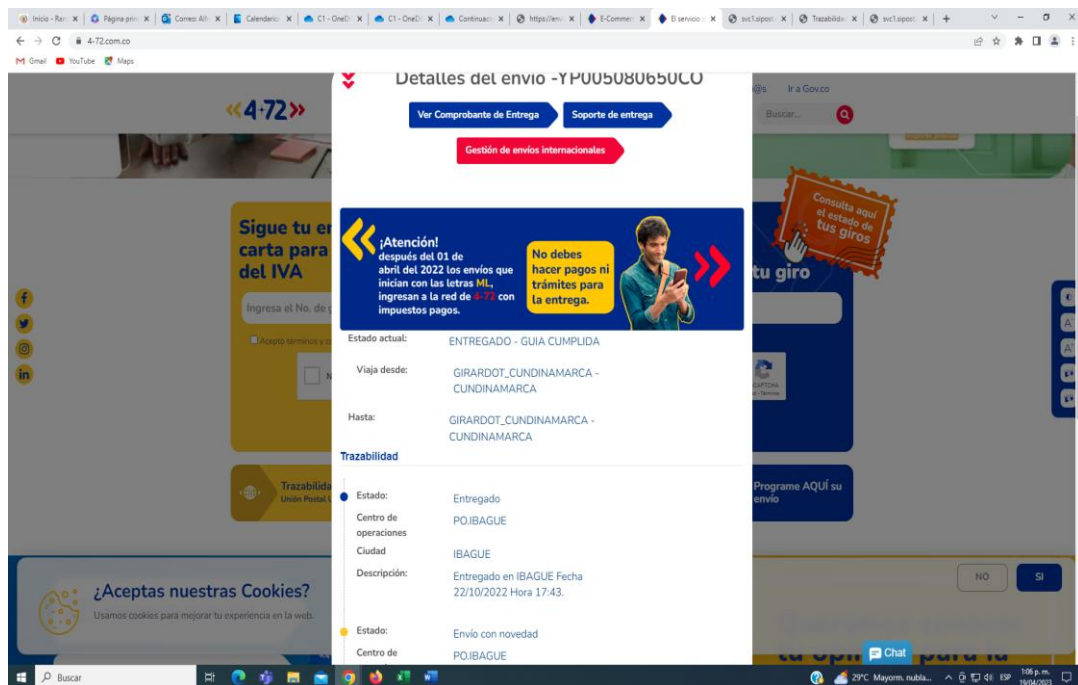
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, 18 de abril de 2023

Radicado: Pertenencia 2018-318
Demandante: Derly Sandoval Rojas
Demandados: Herederos indeterminados de Floridiana Sandoval Díaz

Sería del caso decretar pruebas y señalar fecha para inspección judicial, no obstante, observa el despacho que aún no se ha realizado la notificación -en debida forma- del auto admisorio de la demanda y del que ordenó la vinculación de la señora Nieves Sandoval, como pasa a explicarse:

Se allegó un certificado de entrega que no es claro. Lo anterior porque dice haberse entregado al señor Robinson Daniel, pero aparece marcada la causal de devolución “Cerrado”. En virtud de lo anterior, el juzgado oficiosamente consultó la pagina de la empresa 4-72 para determinar si el envío fue entregado en la dirección del destinatario pero la información ofrecida en la página web no es clara al respecto. Primero porque dice haberse cumplido la guía desde Girardot hasta Girardot. No obstante, en la trazabilidad dice haberse entregado en Ibagué el 22 de octubre de 2022.



Por su parte, en el icono del soporte de entrega, también se informa que el envío fue recibido en la ciudad de Ibagué el 22 de octubre de 2022.

Guía No. YP005080650CO

Fecha de Envío: 20/10/2022 11:22:15

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS
 Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 9700.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:
 Nombre: FARID CABEZAS MRENO Ciudad: GIRARDOT_CUNDINA MARCA Departamento: CUNDINAMA RCA
 Dirección: MZA.E3 CASA 16 APTO. 202 KENNEDY Teléfono: 3166036073

Datos del Destinatario:
 Nombre: NIEVES SANDOVAL Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAM ARCA Departamento: CUNDINAMA RCA
 Dirección: VEREDA BARZALOSA POR LA ENTRADA DEL COLEGIO LUIS A. DUQUE ENTRADA POR LA VIRGEN Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
20/10/2022 11:22 AM	PO GIRARDOT	Admitido	
20/10/2022 06:19 PM	PV GIRARDOT	En proceso	
20/10/2022 08:35 PM	PO IBAGUE	En proceso	
21/10/2022 06:14 PM	PO IBAGUE	Envío no entregado	
22/10/2022 01:10 PM	PO IBAGUE	Entregado	
22/10/2022 06:12 PM	PO IBAGUE	Digitalizado	

Así las cosas, no es posible para el juzgado tener certeza frente a la guía mencionada, si fue entregada, devuelta o en que ciudad se realizó la entrega.

Además de lo expuesto, el intento de notificación realizado no cumplió los requisitos establecidos en la ley. Debe tenerse en cuenta que existen dos normas vigentes que regulan la notificación del auto admisorio de la demanda. Los artículos 291 y 292 del C. G. P. la regulan cuando se realiza de manera física y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 cuando se hace de manera virtual.

El artículo 291 del C.G.P. establece que la parte interesada remitirá comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el ministerio de las Tics, en la que lo prevendrá para que comparezca al despacho dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Esta situación no se cumplió de forma clara en el citatorio remitido, toda vez que, en el texto de la citación, se indicó que “transcurridos dos días hábiles de este envío usted queda notificada” y más adelante la previene para que “comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega”. De conformidad a lo expuesto, la información dada a la demandada ofrece serios motivos de duda sobre el momento en que se materializa su notificación, toda vez que en la primera frase se afirma que la notificación culminó con el envío de la comunicación (situación que no establece el art 291 del CGP) y luego le dice que debe comparecer al juzgado a notificarse. Además de lo expuesto, téngase en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda en el C. G. P. no culmina con el envío del citatorio, sino que acto seguido debe realizarse el envío del aviso regulado en el art 292 del mismo ordenamiento procesal.

Tampoco se cumplió lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, porque como se mencionó esta norma regula la notificación por medios electrónicos y el demandante la realizó físicamente.

Por los anteriores defectos, es menester realizar nuevamente el trámite de notificación a la vinculada Nieves Sandoval, advirtiendo al demandante que previamente debe informar al juzgado la dirección de notificaciones en la que se practicará.

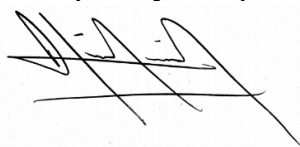
Lo anterior deberá cumplirse dentro del término de 30 días siguientes so pena de desistimiento tácito.

Conforme lo expuesto, se dispone:

1° Requerir al demandante para que notifique a la vinculada Nieves Sandoval el auto admisorio de la demanda y el que ordenó su vinculación, en debida forma, esto es, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss si decide realizarla de manera física. Si decide realizarla de manera virtual deberá seguir los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, de manera previa a su realización, deberá informar al juzgado la dirección en la que se realizará.

2° Se concede el término de 30 días al demandante para que cumpla con lo establecido en el numeral anterior, so pena de desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase



Alfredo González García
Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00
A. M.-
Hoy. 19 de abril de 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~19 ABR 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA CECILIA CARDENAS DE ANGARITA
DEMANDADOS: GRUPO EMPRESARIAL HMG Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00372

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 25 de NOVIEMBRE de 2020, se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 14 de FEBRERO de 2023, la cual preceptuó que: "...REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar la notificación personal DE LOS DEMANDADOS GRUPO EMPRESARIAL HMG NJB SAS representada legalmente por HECTOR MAURICIO GAITAN HERNANDEZ o quien haga sus veces, NINI JOHANA BARRIOS MOSQUERA, HARVEY SNEIDER BARRIOS MOSQUERA y MARTHA ISABEL VILLAMIL SEPULVEDA del auto de mandamiento de Pago de fecha 25 de NOVIEMBRE de 2020, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P. y/o en la Ley 2213 de JUNIO 13 de 2022,, so pena de dar por desistida la demanda....."; y visto que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

...“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 21 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: ANA MARIA MORALES MORENO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00163

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 27 de MAYO de 2021, se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En atención a que la última actuación fue el 14 de FEBRERO de 2023, la cual preceptuó que: "...REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar impulso procesal y se sirva realizar la notificación personal DEL DEMANDADO ANA MARIA MORALES MORENO, del auto de mandamiento de Pago de fecha 27 de MAYO de 2021, conforme lo establecen los arts. 291 y s.s. del C. G. del P. y/o en la Ley 2213 de JUNIO 13 de 2022,, so pena de dar por desistida la demanda....."; y visto que han transcurrido más de 30 días sin que la parte actora de cumplimiento a esa providencia, el Despacho dará aplicación, a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del C. G. del P., que dispone:

...“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”.

Dado lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

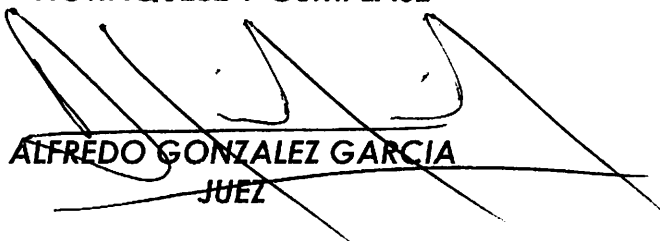
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado, ofíciase.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~19~~ ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00434

EL BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva en contra de HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor "PAGARÉ", más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 30 de ENERO de 2023, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 31 de MARZO de 2023, la apoderada de la demandante, junto con la representante legal del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que los ejecutados ya realizaron el pago TOTAL DE LA OBLIGACION, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado
Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra HECTOR RAUL ROJAS RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2° Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso, procédase a la entrega de los mismos a quien hubiesen sido descontados.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: ROSA HELENA CAMPUZANO
ARBOLEDA.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00437

De el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

ANDRES FELIPE VELA SILVA
ABOGADO

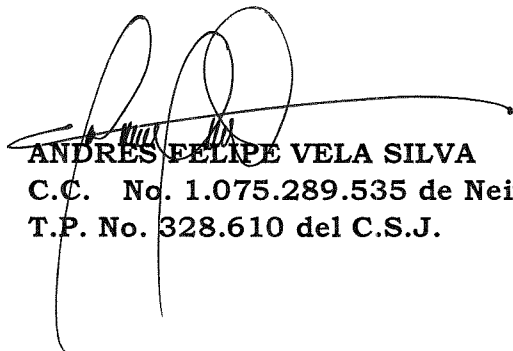
SEÑOR
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : ROSA HELENA CAMPUZANO ARBOLEDA.
RADICACION : 25307400300420140043700.

ANDRES FELIPE VELA SILVA, con personería jurídica reconocida para representar a la sociedad demandante, de la manera más respetuosa me permito informar al despacho judicial que a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro del vehículo de Placas GRH-192 en razón a que el juzgado 31 Civil Municipal de Medellín al cual le correspondió por reparto dicha diligencia, va en orden y en estos momentos están realizando diligencias del año 2021.

Lo anterior, para conocimiento del despacho judicial.

De señor Juez,



ANDRES FELIPE VELA SILVA
C.C. No. 1.075.289.535 de Neiva
T.P. No. 328.610 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

2

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. – cesionario A&S
SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S
DEMANDADOS: ISMAEL AUGUSTO PERDOMO PACHECO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00305

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S, cesión que le hace el DEMANDANTE BANCO DAVIVIERNDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MARAVILLA
DEMANDADOS: FERNEY ORTIZ MONSALVE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00292

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por valor de \$ 3.519.335,39, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CERAMICAS Y DISEÑOS SAS y GUIOMAR CECILIA VELASQUEZ BOCANEGRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00309

Del oficio proveniente de la entidad bancaria LULOBANK, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Bettran Nieto
Secretario...

jrj

Bogotá, 31 de marzo de 2023

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
Ciudad

Referencia. Proceso No. 25307400300420170030900

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo n° 25307400300420170030900 con oficio 0363-23-1, emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

Por medio de la presente, y dentro del plazo previsto para dar respuesta a la orden de embargo, recibida el 30 de marzo de 2023, informamos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot que, una vez revisadas las bases de datos de nuestros clientes, el demandado CERAMICAS Y DISEÑOS SAS identificado con NIT 900.453.342 y GUIOMAR CECILIA VELASQUEZ BOCANEGRA identificado con CC 39.581.390 , no cuenta con ningún producto en la entidad financiera Lulo Bank S.A., motivo por el cual no es posible cumplir con la medida solicitada.

Les recordamos que Lulo Bank está a su disposición frente a cualquier aclaración o consideración necesaria.

Cordialmente,



Giovanny Buitrago
Lider Operaciones del Pasivo
Lulo Bank S.A.

FBN REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

2

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO HUMBERTO MELÉNDEZ PARRA
cesionario CONSTRUPEGAR S.A.S.
DEMANDADOS: DOMINGO MEDINA PÉREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2017-00441

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto al señor JHON ALEXANDER BELTRAN MOLINA C.C. 79.745.498, cesión que le hace el DEMANDANTE CESIONARIO CONSTRUPEGAR S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADOS: GABRIEL RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2017-00585

El Despacho **niega** la solicitud que precede, teniendo en cuenta que, en el presente proceso, por auto del 04 de MARZO de 2022, ya se había decretado la medida cautelar acá solicitada, la cual fue rechazada por el la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, por no haber cancelado a tiempo el valor del registro de la medida. Por secretaria, reenvíese el oficio No 0170/2022 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, para el respectivo tramite. **Así mismo, se le reconviene a fin de que este más atento a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DIEGO HANNER MURILLO GONZALEZ
DEMANDADO: LEONARDO ORTIZ GARCIA
RAD: 2018-00183

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como apoderado del demandado LEONARDO ORTIZ GARCIA, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandado LEONARDO ORTIZ GARCIA.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

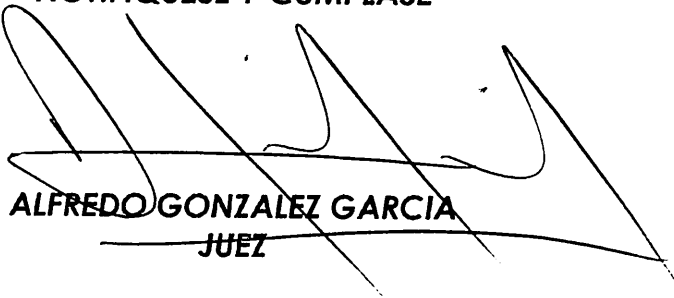


RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
: 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO RIZO LEAL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2018-00423

Del oficio proveniente de la entidad bancaria LULOBANK, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

Bogotá, 31 de marzo de 2023

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot
Ciudad

Referencia. Proceso No. 25307400300420180042300

Asunto: Respuesta Solicitud de Embargo n° 25307400300420180042300 con oficio 0363-23, emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot.

Por medio de la presente, y dentro del plazo previsto para dar respuesta a la orden de embargo, recibida el 30 de marzo de 2023, informamos al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot que, una vez revisadas las bases de datos de nuestros clientes, el demandado DIEGO ARMANDO RIZO LEAL identificado con CC 11.223.642, no cuenta con ningún producto en la entidad financiera Lulo Bank S.A., motivo por el cual no es posible cumplir con la medida solicitada.

Les recordamos que Lulo Bank está a su disposición frente a cualquier aclaración o consideración necesaria.

Cordialmente,



Giovanny Buitrago
Lider Operaciones del Pasivo
Lulo Bank S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES BERNAL LEON
RAD: 2018-00583

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE a LA POLICÍA NACIONAL –SIJÍN, **POR SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ**, para que se sirva informar el trámite dado a los oficios Nos. 0110/20 del 23 de ENERO de 2020, remitido a esa institución el 26 de ABRIL del 2022 y 1072/2022 del 18 de OCTUBRE de 2022, remitido por correo electrónico el 18 de OCTUBRE de 2022, donde se ordena la captura del vehículo de placas VCO-717 de propiedad del demandado WILLIAM ANDRES BERNAL LEON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA TERESA CORTES OLAYA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00132

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL DIAZ RONDON.
DEMANDADO: LILI JULIETH GOMEZ BASTIDAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00216

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el Despacho, una vez analizado el expediente, denota que la notificación allegada, fue hecha a una dirección diferente a la que reposa en la demanda, como dirección de notificación de la DEMANDADA LILI JULIETH GOMEZ BASTIDAS, la cual es carrera 45B 8-51 casa 16 de la ciudad De Girardot. Por lo tanto, el Despacho NIEGA la solicitud de notificación impetrada

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario...

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO SILVA ARBOLEDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2020-00382

Aténgase a lo resuelto en Auto del 16 de MARZO de 2023, donde el Despacho, ya se había pronunciado respecto a la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS, máxime que no se avizora por ningún lado que la parte actora haya hecho previamente tramite alguno a fin de obtener la información solicitada, siendo este trámite inicial de competencia de la parte actora. Así mismo, se le reconviene a fin de que este más atenta a las actuaciones procesales, a fin de economizar los trámites innecesarios dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

jrj

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Referencia: Sucesión doble e intestada
Causantes: MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y
CELEDON TIQUE BUCURU.

RADICACION: 253074003004-2021-00472-00

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

=====

AUGUSTO JOSE TELEKI MENESES, titular de la C.C. 17.178.601 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 16603 del C.S.J., en representación de CELEDONIO TIQUE YARA, LUIS FERNANDO TIQUE YARA y NANCY BERENICE TIQUE YARA, hijos y herederos de los causantes en el proceso referenciado, con facultad para elaborar el trabajo de partición y adjudicación, dentro del término concedido para el efecto, presento la cuenta de partición para someterla a su consideración y de los herederos, de acuerdo con la ley y las instrucciones de ellos.

Para mayor claridad divido este trabajo en los siguientes capítulos:

- I. CONSIDERACIONES GENERALES
- II. ACERVO HEREDITARIO
- III. DEDUCCIONES
- IV. LIQUIDACION
- V. DISTRIBUCION DE HIJUELAS
- VI. COMPROBACION
- VII. CONCLUSIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. La señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, quien en vida se identificó con la C.C. 20.622.369, murió el 22 de mayo de 2014 en Girardot, donde tuvo su último domicilio y el asiento de sus actividades.
2. El señor CELEDON TIQUE BUCURU, quien en vida se identificó con la C.C. 14.196.693, murió el 22 de diciembre de 2020, en Girardot, donde tuvo su último domicilio y el asiento de sus actividades.

3. Las mencionadas personas fueran casadas entre sí y contrajeron matrimonio por los ritos católicos el 23 de junio de 1973 en la iglesia parroquial de Flandes, Tolima.
4. La pareja procreó los siguientes hijos: CELEDONIO, LUIS FERNANDO y NANCY BERENICE TIQUE YARA.
5. A la fecha de la muerte de los esposos TIQUE YARA su herencia se defirió a quienes están llamados a recogerla, en este caso, sus hijos.
6. Su juzgado por auto del 4 de mayo de 2022, abrió y radicó el proceso de sucesión doble e intestada de los causantes MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y CELEDON TIQUE BUCURU y reconoció con interés sustantivo a los señores CELEDONIO, LUIS FERNANDO y NANCY BERENICE TIQUE YARA, en su calidad de hijos de los de cujus, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
7. Se surtieron los emplazamientos de ley y se designó curador ad litem.
8. De igual manera se celebró audiencia de presentación de inventarios y avalúos el 24 de marzo de 2023 y en ese acto procesal se aprobaron los inventarios y se decretó la partición designando al suscrito para elaborar el trabajo.
9. Procedo entonces a elaborar el trabajo encomendado.

II. ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con las actas de inventarios y avalúos, los bienes relictos son:

ACTIVOS:

PARTIDA UNICA:

El derecho de dominio y posesión sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el área urbana del municipio de Girardot, Cundinamarca, en el barrio Villa Carolina, Etapa II., Manzana F Casa No. 13, de una cabida superficial de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: "Por el norte, en línea recta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros

con zona verde sur de la Manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F.”.

TRADICION: Este bien inmueble lo adquirió el hoy causante CELEDON RIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No. 2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

AVALUO CATASTRAL AÑO 2023\$ 4.910.000,00

NUMERO CATASTRAL 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALOR DE ESTA PARTIDA INCREMENTADA
EN UN 50% DEL AVALUO SEGÚN EL NUMERAL
4° DEL ART.444 DEL CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO\$ 7.365.000,00

PASIVOS:

Se desconoce la existencia de deudas que graven la sucesión.

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS\$ 7.365.000,00

III. DEDUCCIONES:

No hay lugar a deducciones por concepto de pago de deudas a terceros. Tampoco hay lugar a deducciones por concepto de gananciales, donaciones o mejoras.

IV. LIQUIDACION:

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta, que:

La totalidad de los activos se adjudicará a los tres herederos reconocidos en el proceso, por partes iguales y en forma nominal.

Por ministerio de la Ley y según las voces del artículo 152 del Código Civil no hay lugar a la liquidación de la sociedad conyugal, puesto que se trata de una sucesión doble e intestada de ambos cónyuges cuya sociedad se disolvió por la muerte de ellos.

En consecuencia se le adjudicará a cada herederos una tercera parte del bien relicto, esto es, por su derecho a cada uno le corresponde la suma de \$ 2.455.000,00 en común y proindiviso sobre el bien inmueble relicto.

V. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

1. HIJUELA DE NANCY BERENICE TIQUE YARA, C.C. 39.575.577

Ha de haber \$ 2.455.000,00

Se integra y se paga, así:

PARTIDA UNICA. De esta partida y para pagarle su derecho que es una tercera parte (1/2) de \$ 7.365.000,00, o sea la cantidad de \$ 2.455.000,00, que es el valor total del único bien relicto, se le adjudica esa proporción aritmética sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, área urbana, barrio Villa Carolina en la Etapa II., Manzana F., casa No.13 de una cabida superficiaria de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: " Por el norte, el línea reta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F.; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la Manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros con zona verde sur de la manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F."

TRADICION: Este bien inmueble sobre el que se adjudica el derecho de la heredera lo adquirió el señor CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No.2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Número Catastral 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA EN LA
SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 2.455.000,oo

2. HIJUELA DE CELEDONIO TIQUE YARA, C.C. 11.321.888

Ha de haber \$ 2.455.000,oo

Se integra y se paga, así:

PARTIDA UNICA. De esta partida y para pagarle su derecho que es una tercera parte (1/2) de \$ 7.365.000,oo, o sea la cantidad de \$ 2.455.000,oo, que es el valor total del único bien relicto, se le adjudica esa proporción aritmética sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, área urbana, barrio Villa Carolina en la Etapa II., Manzana F., casa No.13 de una cabida superficiaria de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: " Por el norte, el línea reta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F.; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la Manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros con zona verde sur de la manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F."

TRADICION: Este bien inmueble sobre el que se adjudica el derecho de la heredera lo adquirió el señor CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No.2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Número Catastral 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA EN LA
SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 2.455.000,oo

3. HIJUELA DE LUIS FERNANDO TIQUE YARA, C.C. 11.323.496

Ha de haber \$ 2.455.000,00

Se integra y se paga, así:

PARTIDA UNICA. De esta partida y para pagarle su derecho que es una tercera parte (1/2) de \$ 7.365.000,00, o sea la cantidad de \$ 2.455.000,00, que es el valor total del único bien relicto, se le adjudica esa proporción aritmética sobre un bien inmueble consistente en una casa de habitación ubicada en el municipio de Girardot, Cundinamarca, área urbana, barrio Villa Carolina en la Etapa II., Manzana F., casa No.13 de una cabida superficial de 72 M2, determinada por los siguientes linderos: " Por el norte, el línea reta entre los puntos 1 y 2 en distancia de 6.00 metros con la casa 12 de la Manzana F.; por el oriente, en línea recta entre los puntos 2 y 3, en distancia de 12.00 metros, con zona verde oriental de la Manzana F.; por el sur, en línea recta entre los puntos 3 y 4, en distancia de 6.00 metros con zona verde sur de la manzana F.; y por el occidente, en línea recta entre los puntos 4 y 1 al cierre, en distancia de 12.00 metros, con la casa 14 de la Manzana F."

TRADICION: Este bien inmueble sobre el que se adjudica el derecho de la heredera lo adquirió el señor CELEDON TIQUE BUCURU, en vigencia de su sociedad conyugal con la señora MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA, por compra a Fiduciaria Central S.A., contenida en la Escritura Pública No.2048 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria 307-82910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

Número Catastral 00-00-00-00-003-2670-0-00-00-000

VALE ESTA HIJUELA Y QUEDA CANCELADA EN LA
SUMA DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA
Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE\$ 2.455.000,00

VI. COMPROBACIÓN

TOTAL DEL ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR\$ 7.365.000,00

HIJUELA DE NANCY BERENICE TIQUE YARA\$2.455.000,00

HIJUELA DE CELEDONIO TIQUE YARA\$ 2.455.000,00

HIJUELA DE LUIS FERNANDO TIQUE YARA\$ 2.455.000,00

SUMAS IGUALES \$7.365.000,00 \$ 7.365.000,00

VII. CONCLUSIONES:

Las adjudicaciones se hicieron en común y proindiviso dada el área del bien inmueble materia de la adjudicación y partición, puesto que no permite una división material para adjudicar a cada heredero cuerpo cierto y concreto, motivo por el cual viene a formarse entre los adjudicatarios una comunidad respecto del bien inmueble adjudicado sujeta en un futuro a un proceso de venta de bien común o a enajenaciones entre ellos.

Concluyo este trabajo y lo someto a la consideración del señor Juez y de los herederos.

RENUNCIA DE TERMINOS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso manifiesto que renuncio al resto del término concedido para elaborar este trabajo.

Señor Juez,



AUGUSTO JOSE TELEKI MENESES

C.C. 17.178.601 de Bogotá

T.P. 16603 del C.S.J.

Celular: 312 341 5189

Correo electrónico: teleki62@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: SUCESION
CAUSANTE: MARIA DEL CARMEN YARA BOCANEGRA y
CELEDON TIQUE BUCURU
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00472

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado Dr. AUGUSTO JOSE TELEKI JIMENEZ, córrasele traslado a los interesados, por el término legal cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
M.Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

20 ABR 2023

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JIMMY ANDRES GARZON MARTINEZ
DEMANDADOS: LUZ MYRIAM ROJAS LUGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00550

Previo a la continuación del presente proceso, se **REQUIERE** nuevamente al **DEMANDANTE** para que en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar si la demandada **LUZ MYRIAM ROJAS LUGO** cumplió con el acuerdo de pago allegado, conforme lo establecido en la ley 1676 de 2013, so pena de dar por desistida la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDGAR ORLANDO ESPINOSA PRADO
DEMANDADO: LEONARDO GOMEZ DIAZ y DIEGO FERNANDO MORENO DELGADO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2021-00557

El Despacho **niega** la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO que precede, toda vez que esta no viene remitida desde el correo electrónico del demandante informado en la demanda el cual es : eepinosam@gmail.com, como tampoco trae nota de presentación personal o autenticación de firma, donde se pueda constatar la veracidad del escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 20 ABR 2023
Mocerlin Conrado Rumie
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA LORENA VANEGAS ROJAS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO VANEGAS ROJAS
RAD: 2022-00092

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO VANEGAS ROJAS que posee sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-34590**, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: GLADYS RODRIGUEZ NIÑO y SEBASTIAN
CARABALI GARCIA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00173

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN RODRIGO CRISTANCHO ROJAS
DEMANDADO: LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A. y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2022-00176

De las fotos de la valla, allegados por el apoderado del DEMANDANTE, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que, en el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio en el sentido de INSCRIBIR LA DEMANDA en la carpeta del vehículo de placas WTP-810, en la respectiva Secretaria de Transito; ordenado en dicho auto, so pena de dar por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGON RIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00325

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del DEMANDADO CARLOS ENRIQUE ORTEGON RIOS, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-77518**, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

Atendiendo a la anterior solicitud, REQUIÉRASE al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, para que se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento, con la orden impuesta mediante oficio No 0956/22, recibido en esas dependencias el 28 de SEPTIEMBRE de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

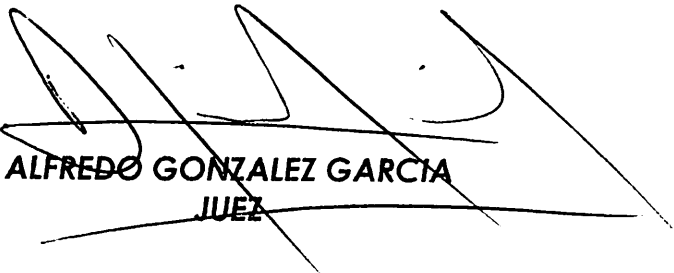
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORTEGON RIOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00325

Conforme a la solicitud impetrada por la parte actora, que antecede por Secretaria expídase el informe de títulos judiciales allí solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~19 ABR 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: DERLY PEÑA MANCERA y WILLIAM
CHUQUIZAN OVIEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00405

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE LUIS DONCEL PEDRAZA
DEMANDADO: WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00442

Teniendo en cuenta la petición elevada por la APODERADA del DEMANDANTE, coadyuvada por el DEMANDADO WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA, ordénese el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que recae sobre la cuota parte de propiedad del demandado WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 307-76566**. Oficiese.

Registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado WILLIAM AUGUSTO TRIANA MASMELA que posee sobre inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-60401**, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestro.-

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestro la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IVAN MAURICIO FAJARDO MARTINEZ y
CLAUDIA PATRICIA MEDELLIN ROA
DEMANDADO: CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00476

De las respuesta remitida por la CAMARA DE
COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO, agréguese a los autos y su
contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

JU-R37315-2023
Armenia, 24 de marzo de 2023

Señor(a)
MIRSHA SOAD ANDREA BELTRAN NIETO
Secretaria
Juzgado Cuarto Civil Municipal
j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co
Girardot, Cundinamarca

Asunto: Respuesta a Oficio No. 312/23 del 22 de marzo de 2023, recibido en esta entidad el 22 de marzo de 2023.

Radicado: 253074003004-2.022-00476

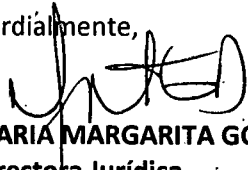
Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia me permito informar que, el embargo ordenado por su despacho sobre la sociedad **CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S.** identificada con NIT 901.026.517-7 y matrícula mercantil 211408, no procede toda vez que, se está identificando a una persona jurídica y no un establecimiento de comercio.

Por otra parte, nos permitimos informar que la sociedad **CASAMAESTRA PROYECTO SALOU S.A.S.** no es propietaria de algún establecimiento de comercio sobre el cual pueda recaer la medida cautelar ordenada por su despacho.

Cualquier información adicional, con gusto la suministraremos.

Cordialmente,



MARIA MARGARITA GONZALEZ DELGADO.
Directora Jurídica

Elaboró: Diego Alejandro Blandón Andica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO ESGUERRA SERNA
DEMANDADOS: CRISTIAM JAVIER CALDERON LOZANO y
MARIA EDITH LOZANO ÑUSTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00509

Tener a la DEMANDADA MARIA EDITH LOZANO ÑUSTES, notificada del auto de mandamiento de pago, el 15 de MARZO de 2023, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

Igualmente y en atención al escrito que precede presentado por el apoderado del EXTREMO ACTOR en el proceso de la referencia, téngase para todos los efectos como dirección electrónica de notificación del demandado CRISTIAM JAVIER CALDERON LOZANO la siguiente:

- ingcjc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LILIANA RODRIGUEZ YARA
DEMANDADO: DIOGENES LOPEZ ESTRELLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00512

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del DEMANDADO DIOGENES LOPEZ ESTRELLA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-10112**, se comisiona con amplias facultades al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE RICAURTE – Cundinamarca, (reparto)- para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **17** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA S.A.S.
ZOMAC
DEMANDADOS: ANGIE CATHERINE JARAMILLO DIAZ Y MARCO
ANTONIO VILLANUEVA ARAGON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00539

En atención al escrito remitido y con fundamento en el artículo 76 del C. de G del P. se admite la RENUNCIA presentada por la Dra. DIANA JULIETH HERRAN HERRERA; al poder conferido, quien ya hizo saber al poderdante de su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: BRIGITTE ANDREA ROMERO RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00587

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble de propiedad del DEMANDADO BRIGITTE ANDREA ROMERO RODRIGUEZ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 307-6905**, se comisiona con amplias facultades al señor ALCALDE MUNICIPAL de Girardot-Cundinamarca, para la práctica de la Diligencia de Secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, con amplias facultades, incluso la de **DELEGAR**, excepto la de fijar honorarios al secuestre. -

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 300.000.00.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOPEZ BRAVO
DEMANDADOS: LEONIDAS MEDINA URREGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00012

Procede el Despacho a corregir el auto del 23 de MARZO de 2023 que LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el nombre correcto del DEMANDADO es LEONIDAS MEDINA URREGO y no como allí se indicó. OFICIESE.-

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

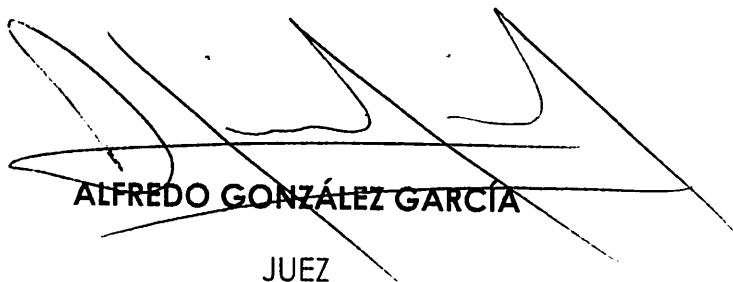
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADA: LEYDI CONSTANZA GUEVARA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00048-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Sírvase expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, determinando la fecha en que se causaron los intereses legales y moratorios a los que hace alusión en el acápite de pretensiones de la demanda.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirshá Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTIAN HERNANDO NIÑO SANGUINO
DEMANDADOS: WILMER ALEXANDER CERCADO – YESSIKA
TRULLO ARIAS y OLGA ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00049-00

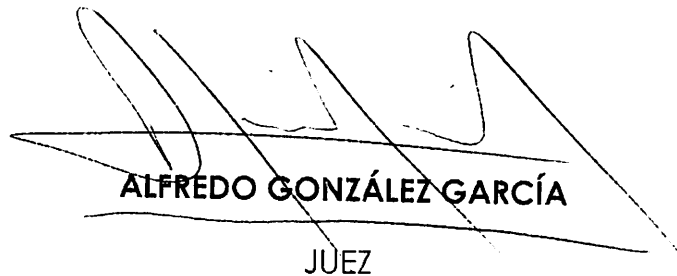
Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado WILMER ALEXANDER CERCADO y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JOSÉ MANUEL URUEÑA FORERO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 19 ABR 2023 _____.-

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO 028/2017 DEL
JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.
PROCESO: EJECUTIVO No 2016-00306
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CAPITALIZACIONES MERCANTILES LTDA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00005

Conforme a los documentos allegados A U X Í L I E S E la anterior comisión conferida por el JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Mediante telegrama, comuníquesele el conocimiento de la actuación al Juzgado remitente. -

En consecuencia, procédase a la práctica de la diligencia de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE ordenada en el **Despacho Comisorio** recibido, señalando la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 A.M.) del día 27 del mes de abril del 2023. Se designa como SECUESTRE a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., comuníquese su designación al correo electrónico radicado para tal fin en la Lista de Auxiliares de la Justicia.

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. JUAN CARLOS AVILA CONTRERAS, como apoderado sustituto del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme al poder conferido

Evacuada la encomienda o sin interés de parte, regrese la actuación al Juzgado de origen.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

jrp

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN
DEMANDADO: YUBISA ANDREA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00050-00

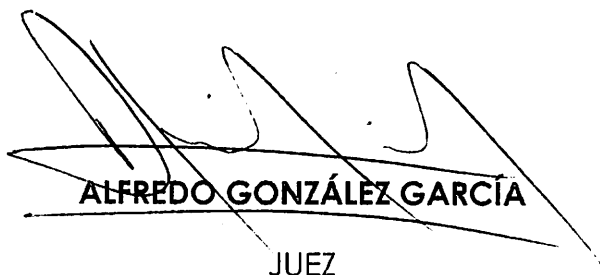
Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada YUBISA ANDREA MARTÍNEZ MARTÍNEZ y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Felipe Antonio Tovar Chávez, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Bellrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA GREEN
DEMANDADO: SANDRA LILIANA CUESTA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00052-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada SANDRA LILIANA CUESTA y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA YAGUARA
DEMANDADOS: CARLOS ROJAS GUZMÁN, ALFREDO GÓMEZ
DAZA, OSCAR GIRALDO VARGAS y MARIO
HERNANDO RAMÍREZ MORENO y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00053-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:


1° Allegue actualizado el Certificado Especial para Proceso de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre los predios objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso, comoquiera que al aportado con la demanda data del 4 de abril de 2022.

2° Indique si el predio objeto del presente asunto, pertenece a un predio de mayor extensión, en caso positivo sírvase distinguir sus linderos.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado AUGUSTO JOSÉ TELEKI MENESES, en los términos del poder a él conferido /archivo PDF 04 págs. 1-2 del expediente digital/.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CERROMAR
DEMANDADO: CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00054-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del EDIFICIO CERROMAR contra el señor CARLOS ESTEBAN ROJAS GONZÁLEZ por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por concepto de las cuotas del apartamento 104 del Edificio Cerromar identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-21708, ubicado en el Condominio Campestre el Peñón Sector 2 Edificio Cerromar, Barrio Portachuelo de Girardot, desde **i)** el 30 de diciembre de 2018; **ii)** enero a diciembre de 2019; **iii)** enero a diciembre de 2020; **iv)** enero a diciembre de 2021; **v)** enero a diciembre de 2022; **vi)** enero de 2023 y las cuotas extraordinarias de administración causadas el 30 de noviembre de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 30 de enero de 2023, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	30 de diciembre de 2018	Cuota de Administración	\$1.909.794
2	Enero a diciembre de 2019, respectivamente	Cuotas de Administración	\$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858 \$623.858
3	Enero a diciembre de	Cuotas de Administración	\$661.290 \$661.290 \$661.290

	2020, respectivamente		\$661.290 \$661.290 \$661.290 \$661.290 \$661.290 \$661.290 \$661.290 \$661.290 \$661.290
4	Enero a diciembre de de 2021, respectivamente	Cuotas de administración	\$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435 \$684.435
5	Enero a diciembre de 2022, respectivamente	Cuotas de administración	\$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900 \$772.900
6	Enero de 2023	Cuota de administración	\$772.900
7	30 de octubre de 2022	Cuota extraordinaria de administración	\$1.056.978
8	30 de noviembre de 2022	Cuota extraordinaria de administración	\$1.056.978
9	30 de diciembre de 2022	Cuota extraordinaria de administración	\$1.056.978
10	30 de enero de 2023	Cuota extraordinaria de administración	\$1.056.978
TOTAL			\$39.820.402

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 30 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que se continúen causando con posterioridad al 31 de enero de 2023 hasta que se verifique su pago.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

7° Se reconoce personería al Dr. JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.-

20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO ALARCÓN SALAZAR
DEMANDADA: MARÍA FABIOLA FERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00055-00

Reunidas las exigencias del artículo 384 del C.G.P., el Juzgado **ADMITE** la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por el señor GUSTAVO ADOLFO ALARCÓN SALAZAR contra MARÍA FABIOLA FERNÁNDEZ, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 18 número 24 – 75 Barrio Gaitán del Municipio de Girardot e identificado con Matricula Inmobiliaria No. 307-43532 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario conforme lo establece el artículo 390 del C.G.P.

En consecuencia, notifíquese la presente providencia al extremo pasivo, en la forma establecida en el canon 291 y siguientes del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término legal de 10 días.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, Cundinamarca _____ 19 ABR 2023 _____

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑÓN
DEMANDADO: WILLIAM CUEVAS GARCÍA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00058-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado WILLIAM CUEVAS GARCÍA y allegar las evidencias que den cuenta de ello, pues si bien aporta con la demanda una constancia de envío de la cuenta de cobro dirigida al señor Cuevas García a la dirección electrónica sandrajefe@hotmail.com, no se indica al despacho como el ejecutante tiene conocimiento que dicha cuenta electrónica pertenece al demandado. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado Julián Andrés Herrera Beltrán en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LIMITADA
DEMANDADAS: VIVIANA MARCELA BARRETO SUAREZ y
GEIDY DANIELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN No.: 253074003004- **2023-00059-00**

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del ALMACÉN LOR LIMITADA contra las señoras VIVIANA MARCELA BARRETO y GEIDY DANIELA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.509.400)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses corrientes causados sobre la suma de un millón quinientos nueve mil cuatrocientos pesos (\$1.509.400), desde el 24 de febrero de 2021 hasta el día en que se hizo exigible la obligación – 24 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital del numeral primero, desde que se hizo exigible la obligación -25 de febrero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

7° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, en los términos del poder a él conferido /archivo PDF 04 pág. 7 del expediente digital/.

NOTIFÍQUESE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca _____ 19 ABR 2023 _____

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: YINA PAOLA OVALLE PORTELA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00061-00

Por dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra **YINA PAOLA OVALLE PORTELA**, por el pagaré N.º 05716359600023133 por las siguientes sumas:

1º Por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, descritas en el siguiente cuadro:

	FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
1	2022/09/05	\$170.321,97
2	2022/10/05	\$172.189,39
3	2022/11/05	\$174.077,28
4	2022/12/05	\$175.985,87
5	2023/01/05	\$177.915,39
6	2023/02/05	\$179.866,06
		\$1.050.355,96

2º Por los intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el punto 1° del presente acápite, a la tasa del 13,98%, correspondiente al periodo del 06/08/2022 al 05/02//2023, descritas en el siguiente cuadro, así:

	FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
1	2022/09/05	\$170.321,97	06/08/2022 al 05/09/2022	\$566.678,03
2	2022/10/05	\$172.189,39	06/09/2022 al 05/10/2022	\$564.810,61
3	2022/11/05	\$174.077,28	06/10/2022 al 05/11/2022	\$562.922,72
4	2022/12/05	\$175.985,87	06/11/2022 al 05/12/2022	\$561.014,13
5	2023/01/05	\$177.915,39	06/12/2022 al 05/01/2023	\$559.084,61
6	2023/02/05	\$179.866,06	06/01/2023 al 05/02/2023	\$557.133,94
	TOTAL	\$1.050.355,96		\$3.371.644,04

4° Por el valor de **\$50.634.762,96** por concepto de capital acelerado.

5° Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital acelerado anteriormente descrito en el numeral 4°, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleratoria).

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 307-93186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. **LÍBRESE** el respectivo oficio.


CUARTO: La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

QUINTO: Notifíquese a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Impártase a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto en el artículo 468 del C.G.P.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la Dra. MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en representación del Banco Davivienda en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy **20 ABR 2023**
Misha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL AQUALINA
GREEN
DEMANDADO: DIANA MARCELA GANTIVA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00063-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada DIANA MARCELA GANTIVA y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIBARDO FANDIÑO
DEMANDADOS: DIANA ELIZABETH TOVAR CÓRDOBA y
GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00065-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ↓ Sírvase manifestar si conoce la dirección electrónica de los ejecutados DIANA ELIZABETH TOVAR CÓRDOBA y GUSTAVO ADOLFO RODRÍGUEZ y como lo obtuvo, (comoquiera que no puede entenderse como dirección de notificación electrónica la del empleador); en caso positivo, indicarla al Despacho y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS GONZAGA PÉREZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ANTONIO MARÍA DORIA DORIA.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00066-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de **RECHAZO**, en los siguientes aspectos:

1° Además de dirigir la demanda en contra de personas determinadas, sírvase dirigirla también en contra de las indeterminadas, adecuando en idéntico sentido el poder otorgado al profesional del derecho.

2° Allegue el Certificado Especial para Proceso de Pertinencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos sobre el predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del Código General del proceso.

3° Indique si el predio objeto del presente asunto, pertenece a un predio de mayor extensión, en caso positivo, sírvase distinguir sus linderos.

4° Sírvase indicar en un mismo acápite lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, comoquiera que en la demanda hace alusión a un capítulo que denomina "DECLARACIONES" y otro distinguido como "PRETENSIONES".

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: GERMÁN EDUARDO TOBAR ARIAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00067-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra el señor **GERMÁN EDUARDO TOBAR ARIAS**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.000)** por concepto de capital representado en el título valor letra de cambio allegado para la ejecución.

2° Por los intereses de plazo causados a la tasa de 2.5% a partir de la creación del título valor letra de cambio sobre el capital contenido en el numeral anterior, a partir del 1 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación - 7 de febrero de 2023 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

7° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy. **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JUAN PABLO HERRERA ENCISO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOZANO ALARCÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00070-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica del ejecutado DIEGO FERNANDO LOZANO ALARCÓN y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior firmado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: SANDRA GUISET TORRES MARTÍNEZ y
ANDRÉS ORLANDO MONTEALEGRE
MONTEALEGRE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00072-00

Seria del caso proceder con el estudio de admisión de la demanda de Restitución de Tenencia en virtud del contrato de Leasing Habitacional No. 558882858, no obstante, encuentra el Despacho que carece de competencia por el factor cuantía por las razones que pasan a explicarse.

Atendiendo a las pretensiones contenidas en la demanda, esto es, la terminación del contrato de leasing y la restitución del inmueble dado en arrendamiento, además de las características del contrato de leasing donde se evidencia que se entrega el bien inmueble a título de arrendamiento, la regla aplicable para fijar la cuantía deberá ser sobre el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, en tanto que se trata de un plazo determinado. Lo anterior con fundamento en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

De esta manera, en el contrato de leasing habitacional No. 558882858 se pactó un término de 240 cuotas mensuales, por lo que teniendo en cuenta el valor del canon de arrendamiento, la cuantía supera los 150 SMLMV, razón por la cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles del Circuito.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,

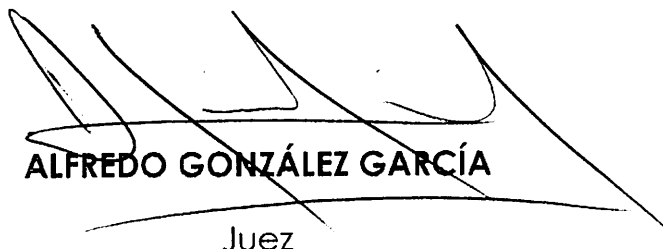
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de Restitución de Tenencia por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda ante el Juez Civil del Circuito de Girardot – Reparto, quien es el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADA: MARLENY ORTIZ FRANCO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00073-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra la señora **MARLENY ORTIZ FRANCO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor pagaré allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación -1 de diciembre de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado JANER PEÑA ARIZA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA MOLINA
DEMANDADO: DELFINA REYES GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 253074003004-2023-00075-00

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de ADRIANA MOLINA contra DELFINA REYES GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario (Art. 390 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P EMPLÁCESE a **todas las personas indeterminadas** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-47485**. **OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

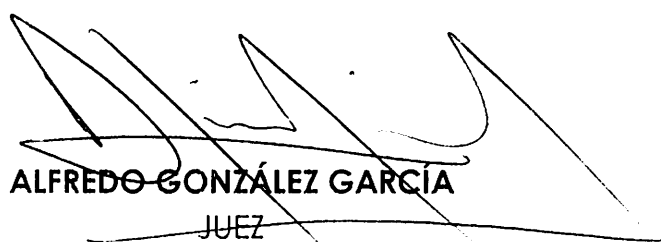
- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce personería al Dr. JULIO TOCORA REYES para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A.
Hoy 20^M ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN MONTANA CONDOMINIO
DEMANDADOS: YOLANDA ÁNZOLA DE PACHÓN y FERNANDO PACHÓN LAVERDE
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00077-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor de AGRUPACIÓN MONTANA CONDOMINIO contra los señores YOLANDA ÁNZOLA DE PACHÓN y FERNANDO PACHÓN LAVERDE por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por concepto de las cuotas ordinarias de administración del predio Modulo 5 Lote No. 3, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 307-73572, ubicado en la Avenida 42 A nro. 9 – 34 Barrio Kennedy en Girardot, desde **i)** el mes de febrero a diciembre de 2021, respectivamente; **ii)** enero a diciembre de 2022 y **iii)** enero y febrero de 2023; discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Febrero a diciembre de 2021	Cuota de Administración	\$19.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
			\$466.000
2	Enero a diciembre de 2022, respectivamente	Cuotas de Administración	\$492.000
			\$492.000
			\$492.000
			\$513.000
			\$513.000
			\$513.000
			\$513.000

			\$513.000
			\$513.000
			\$513.000
			\$513.000
3	Enero y febrero de 2023, respectivamente	Cuotas de Administración	\$513.000 \$513.000
TOTAL			\$11.798.000

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que se continúen causando a partir de la presentación de la demanda.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

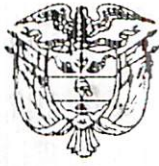
7° Se reconoce personería al Dr. JANER PEÑA ARIZA para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."
DEMANDADO: DEINER SIBAJA DÍAZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00078-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."** contra el señor **DEINER SIBAJA DÍAZ**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$118.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor pagaré allegado para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación -1 de julio de 2022 hasta el día en que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera.

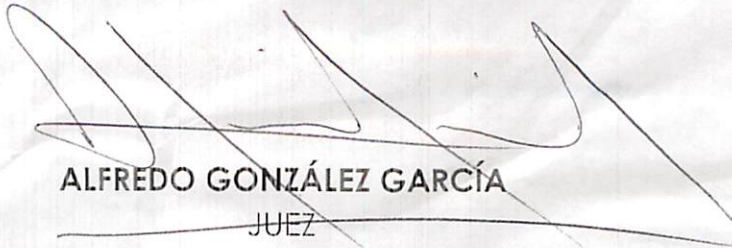
3° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022

6° Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado **JANER PEÑA ARIZA**, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **18** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.

Hoy, **20 ABR 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CORALINO APARTAMENTOS
DEMANDADA: NELLY SOFIA ARDILA QUITIAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00079-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada NELLY SOFIA ARDILA QUITIAN y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. De otro lado, si bien con la demanda se aportó un poder tal mandato no fue conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del ejecutante; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal, misma que tampoco se observa. Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA~~

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: MARÍA FERNANDA CARVAJAL VÁSQUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00082-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARÍA FERNANDA CARVAJAL VÁSQUEZ por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 555129759

1° Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$72.177.395**) saldo insoluto de capital acelerado del certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0013119839 que contiene la obligación No. 555129759. La cláusula aceleratoria se hace efectiva a partir de la presentación de la demanda.

2° Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, capital insoluto acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$358.445**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de julio de 2022 de la obligación No. 555129759.

4° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de junio de 2022 hasta el 29 de julio de 2022 por la cuota en mora vencida el 29 de julio de 2022 por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$125.635**).

5° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 3, desde el 30 de julio de 2022 y hasta

cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6° Por la suma de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (**\$111.980**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de agosto de enero de 2022 de la obligación No. 555129759.

7° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de julio de 2022 hasta el 29 de agosto de 2022 por la cuota en mora vencida el 29 de agosto de 2022 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (**\$677.645**).

8° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 6, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9° Por la suma de CIENTO TRECE MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (**\$113.022**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de septiembre de 2022 de la obligación No. 555129759.

10° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 29 de septiembre de 2020 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (**\$676.603**).

11° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 9, desde el 30 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12° Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$114.073**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de octubre de 2022 de la obligación No. 555129759.

13° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 29 de octubre de 2022 por la cuota en mora vencida el 29 de octubre de 2022 por valor de SETECIENTOS SETENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE (**\$675.552**).

14° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 12, desde el 30 de octubre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15° Por la suma de CIENTO QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (**\$115.134**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de noviembre de 2022 de la obligación No. 555129759.

16° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 29 de noviembre de 2022 por la cuota en mora

vencida el 29 de noviembre de 2022 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$674.491**).

17° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 15, desde el 30 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

18° Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (**\$116.204**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de diciembre de 2022 de la obligación No. 555129759.

19° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 29 de diciembre de 2022 por la cuota en mora vencida el 29 de diciembre de 2022 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (**\$673.421**).

20° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 18, desde el 30 de diciembre de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

21° Por la suma de CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$117.285**), correspondientes al capital de la cuota vencida el 29 de enero de 2023 de la obligación No. 555129759.

22° Por los intereses corrientes causados y pactados desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 29 de enero de 2023 por la cuota en mora vencida el 29 de enero de 2023 por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (**\$672.340**).

23° Por los intereses moratorios causados sobre el capital en mora de la cuota relacionada en el numeral 21, desde el 30 de enero de 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24° Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$6.747.551**), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 1024488102, cuya fecha de vencimiento fue el 18 de enero de 2023.

25° Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de dinero solicitada en el numeral 1 -capital insoluto-, desde el 19 de enero de 2023 y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la fluctuación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

27° Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307- 108397; en consecuencia, **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.)

28° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

29° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

30° Se reconoce personería para actuar en representación del Banco de Bogotá al abogado RAÚL BELTRÁN GALVIS, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy - 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA -LEASING
HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LEIDY SUSANA RAMOS QUESADA y CRISTIAN
CAMILO RODRÍGUEZ SUAZA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00083-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ⚡ Comoquiera que dentro del plenario no obra el poder conferido por el ejecutante al profesional del derecho, se requiere para que se sirva aportarlo, mismo que podrá ser conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del ejecutante con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, a través de presentación personal.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL
SOLICITANTE: MARÍA SOLANYER BRAVO CAMPOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00084-00

Reunidas las exigencias del Art. 189 del C. G. del P., el Juzgado.

RESUELVE:

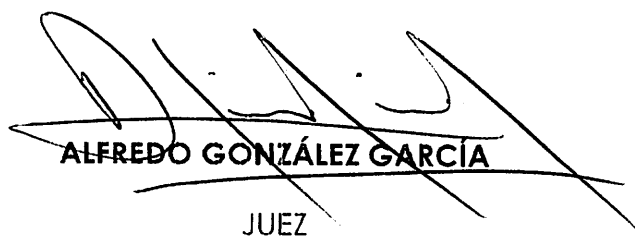
PRIMERO: ADMITIR la anterior petición de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL** con intervención de perito, instaurada por la señora MARÍA SOLANYER BRAVO CAMPOS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: En consecuencia, se **DECRETA EL DICTAMEN PERICIAL** sobre el bien inmueble - Casa de habitación identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 30755326 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot y cédula catastral No. 01-02-0142-0010-000, construida sobre el lote de terreno ubicado en la calle 21 No. 14-27 manzana L de la urbanización Albarracín del Municipio de Girardot – Cundinamarca, donde se debe determinar 1) el valor del bien. 2) el tipo de división que fuere procedente. 3) la partición y 4) el valor de las mejoras; para tal fin se designa a la Arquitecta **LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ**, a quien se le notificara su designación al correo electrónico registrado y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de **\$500.000**, los cuales deberán ser cancelados por la parte solicitante a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, de lo anterior señálese la hora de las 9:00 AM del día 17 del mes de Mayo del año 2023, para llevar a cabo **LA INSPECCIÓN JUDICIAL DECRETADA.**

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante a la Dra. Diana María Perdomo Sánchez en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **20 ABR 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot – Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: OTROS PROCESOS – SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDUARD TRIANA RODRÍGUEZ (deudor) y CAROLINA ROJAS OLIVAR (garante)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00085-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCOLOMBIA S.A. por conducto de su representante judicial satisface las exigencias contempladas en el parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013; este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega elevada por BANCOLOMBIA S.A.

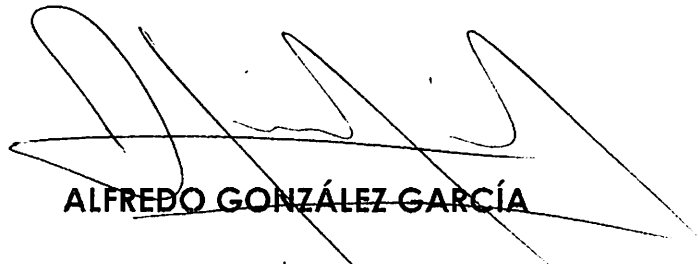
SEGUNDO: DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de PLACA: HFW915 MODELO: 2015, MARCA: CHEVROLET LÍNEA: SPARK, MOTOR: B12D1*118125KD3* CHASIS: 9GAMF48DXFB001596, COLOR: BLANCO GALAXIA CLASE: AUTOMÓVIL, SERVICIO: PARTICULAR CARROCERÍA: HATCH BACK, de propiedad de la señora CAROLINA ROJAS OLIVAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51870311; para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional (SIJÍN), a fin de que procedan a la aprehensión del vehículo y entregue en forma inmediata al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en las direcciones kilómetro 0,7 vía Bogotá Mosquera lote 2 hacienda puente grande, parqueadero Captucol y en la calle 20 b n. 43 a-60 int. 4 Puente Aranda, parqueadero SIA de la ciudad de Bogotá, respectivamente o en cualquier parqueadero Captucol a nivel nacional. **OFÍCIESE.**

TERCERO: En caso que no sea posible depositar el vehículo en los sitios antes mencionado, póngase a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. en los depósitos judiciales de vehículos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura acuerdo No. 2586 de 2004, en

caso de no ser posible allí, se hará en el lugar que la Policía Nacional disponga, previniendo en todo caso, el cuidado y custodia del vehículo.
OFÍCIESE.

CUARTO: Se reconoce a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. (AECOSA), quien a su vez otorga poder a la Dra. Katherin López Sánchez para actuar en presentación de la demandante, en los términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL SUPER PUERTO P.H.
DEMANDADA: ZULMA CAROLINA PÉREZ ROLDAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00086-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CENTRO COMERCIAL SUPER PUERTO P.H. contra la señora ZULMA CAROLINA PÉREZ ROLDAN por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del LOCAL 132, ubicado en el Centro Comercial Super Puerto P.H., dirección carrera 9 No. 13 -01 -23 del Municipio de Girardot Cundinamarca, desde el mes de julio a diciembre de 2022, respectivamente y la cuota extraordinaria de diciembre de 2021; discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Julio a diciembre de 2022	Cuotas de Administración	\$162.000 \$162.000 \$162.000 \$162.000 \$162.000 \$162.000
2	Diciembre de 2021	Cuota extraordinaria de Administración	\$46.716
TOTAL			\$1.018.716

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando y sus respectivos intereses moratorios desde el momento de su vencimiento hasta que se realice el pago de la obligación.

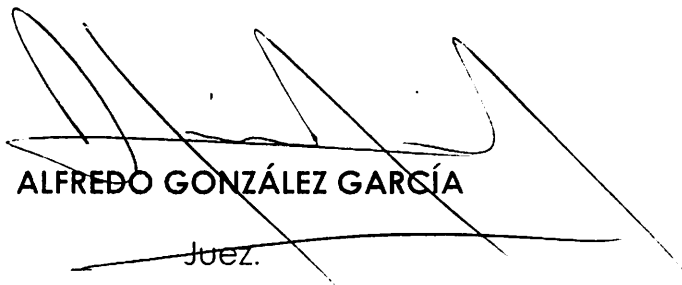
4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

7° Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA
DEMANDADA: ELIZABETH ESCOBAR AYALA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00090-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO TURÍSTICO SANTA ANA contra la señora ELIZABETH ESCOBAR AYALA, por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del lote 35 ubicado en el Conjunto Turístico Santa Ana de la de Girardot, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 307-34908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, desde **i)** el mes de junio y julio (saldo cuotas extraordinarias) y octubre a diciembre de 2020, respectivamente; **ii)** enero a diciembre de 2021; **iii)** enero a diciembre de 2022 y **iv)** enero de 2022; discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Octubre a diciembre de 2020	Cuotas ordinarias de Administración	\$193.850 \$350.000 \$350.000
2	Enero a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas ordinarias de Administración	\$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000 \$385.000
3	Enero a diciembre de 2022, respectivamente	Cuotas ordinarias de Administración	\$416.000 \$416.000 \$416.000 \$416.000

			\$416.000
			\$416.000
			\$416.000
			\$416.000
			\$416.000
			\$416.000
			\$416.000
4	Enero de 2023	Cuota ordinaria de Administración	\$416.000
5	Junio y julio de 2020; septiembre de 202	Saldo Cuotas Extraordinarias de Administración	\$79.016 \$31.000 \$1.920.000
TOTAL			\$12.951.866

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se efectúe su pago, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

3° Por las cuotas de administración que se causen a partir del mes de febrero de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

7° Se reconoce personería al Dr. FELIPE ANTONIO TOVAR CHÁVEZ, para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
 Juez.

Notificación Por Estado
 Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
 Hoy, 20 ABR 2023
 Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00093-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínimo cuantía a favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y contra del señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO LAGUNA** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1002447427

1° Por la suma de **\$ 26.247.105**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2° Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde que se diligenció el pagaré -17 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

3° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

4° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C.G.P.

5° Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **18** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- **20 ABR 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: LUZ MARÍA GARCÍA y ÁLVARO SÁNCHEZ GIRALDO.
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00094-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del señor **ISAÍAS LABRADOR HERNÁNDEZ** contra **LUZ MARÍA GARCÍA y ÁLVARO SÁNCHEZ GIRALDO**, por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **DIEZ MILLONES PESOS (\$10.000.000)** por concepto de capital representado en el título valor constitución de hipoteca abierta de primer grado, mediante escritura pública No 1.125 del 28 de julio de 2016, de la Notaria Primera del Circulo de Girardot, allegada para la ejecución.

2° Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, liquidado a la tasa del 2% mensual sin superar los límites de la Superbancaria, desde el 29 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

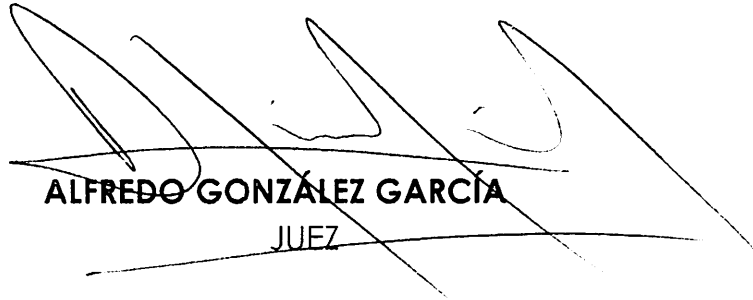
3° Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307- 4482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca. **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca.

4° La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al artículo 430 del C.G.P. y diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, para proponer excepciones (Art. 442 ídem).

5° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante al abogado WILBERT ERNESTO GARCÍA GUZMÁN, en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADA: DANIEL ARTURO ROBLES NARANJO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00096-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ✦ Se observa que, si bien con la demanda se aportó un poder suscrito por la Dra. María del Pilar Guerrero López, quien confirió poder al abogado Hernando Franco Bejarano /archivos pdf 04 pág. 5 y 05 del expediente digital/, no se evidencia que dicho mandato hubiese sido conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico de la Dra. Guerrero López; por lo tanto, debía llevar consigo la constancia de presentación personal. Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante para que otorgue en debida forma el poder, es decir, optando por la presentación personal o su otorgamiento a través de mensaje de datos con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca, 19 ABR 2023

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HERNANDO GARCÍA ACUÑA
DEMANDADA: JACQUELINE LATORRE NARVAEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00098-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

- ✦ Sírvase allegar en debida forma el poder otorgado al profesional del derecho, bien sea conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del demandante con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, a través de presentación personal llevando consigo la constancia de ello.
- ✦ Sírvase informar si conoce la dirección electrónica de la demandada, en caso positivo, indicarla y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación de la demanda deberá allegarse en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 9:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RICARDO RAAMIREZ GARCÍA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00099-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra RICARDO RAMÍREZ GARCÍA por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 00130389959600154329

1° Por la suma de **\$280.531,5** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 10/11/2022, que contiene la obligación No. 00130389959600154329.

2° Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a partir del 11/10/2022, hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, de acuerdo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3° Por la suma de **\$396.041** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 10/12/2022, correspondiente a la obligación No. 00130389959600154329.

4° Por la suma de **\$235.582,2** por concepto de no pago de los intereses corrientes causados en la obligación No. 00130389959600154329, que corresponde a la cuota del 10/12/2022 que va desde el 11/11/2022 al 10/12/2022 a la tasa del 9,959% efectiva anual.

5° Por los intereses moratorios causados en el numeral 3° a partir del 11/12/2022 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6° Por la suma de **\$399.186,0**, por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 10/01/2023 contenida en la obligación No. 00130389959600154329.

7° Por la suma de **\$232.436,5** por concepto de no pago de los intereses corrientes causados en el pagaré 00130389959600154329, que corresponde a la cuota del 10/01/2023 que va desde el 11/12/2022 al 10/01/2023 a la tasa del 9.959% efectiva anual.

8° Por los intereses moratorios causados sobre el numeral 6° a partir del día 11/01/2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9° Por la suma de **\$402.357,0** por concepto de no pago de la cuota de capital de fecha 10/02/2023 contenida en la obligación No. 00130389959600154329.

10° Por la suma de **\$229.265,8** por concepto de no pago de los intereses corrientes contenidos en el pagaré 00130389959600154329 que corresponde a la cuota del 10/02/2023 que va desde el 11/01/2023 al 10/02/2023 a la tasa del 9.959% efectiva anual.

11° Por los intereses moratorios causados sobre el numeral 9 a partir del día 11/02/2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12° Por la suma de **\$28.462.160,54** por concepto de capital acelerado.

13° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

14° Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 307-22984¹; en consecuencia, **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.)

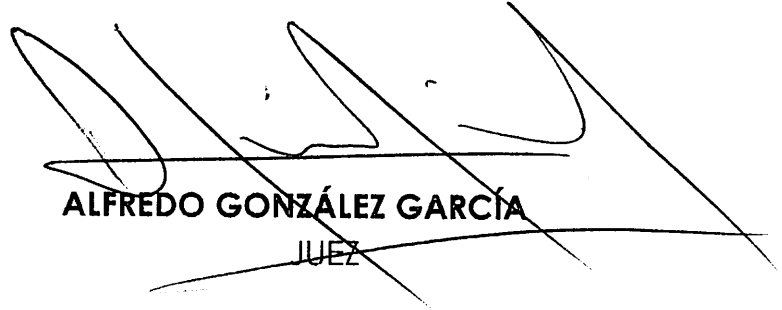
15° La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

16° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ Si bien en la demanda se indicó el número 357-22984, en el certificado de tradición y libertad aportado se constata que el número correcto es 307-22984. Ver archivo pdf 04 pág. 14 y siguientes.

17° Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado FERNANDO LEÓN VALENCIA BARRETO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue
notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H.
DEMANDADO: JUAN ANTONIO ALONSO GARZÓN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00100-00

Por venir con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL REFUGIO P.H. contra el señor JUAN ANTONIO ALONSO GARZÓN por las siguientes sumas dinerarias:

1° Por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración de la Casa 21 ubicada en el Conjunto Residencial el Refugio, dirección calle 40 No. 17 – 69 del Municipio de Girardot Cundinamarca, desde (i) el mes de agosto a diciembre de 2021, respectivamente; (ii) enero a noviembre de 2022, respectivamente y (iii) retroactivo mes de julio de 2022; discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	MES Y AÑO FACTURADO	CONCEPTO	VALOR CUOTA
1	Agosto a diciembre de 2021, respectivamente	Cuotas de Administración	\$25.400
			\$295.000
			\$295.000
			\$295.000
			\$295.000
2	Enero a noviembre de 2022	Cuotas ordinarias de Administración	\$295.000
			\$295.000
			\$295.000
			\$322.000
			\$322.000
			\$322.000
			\$322.000
			\$322.000
			\$322.000
			\$322.000
3	Retroactivo del mes de julio de 2022		\$95.400
TOTAL			\$4.734.800

2° Por concepto de los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración mencionadas en el numeral anterior y el retroactivo, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 1 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe su pago.

3° Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, con los respectivos intereses desde el momento de su vencimiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

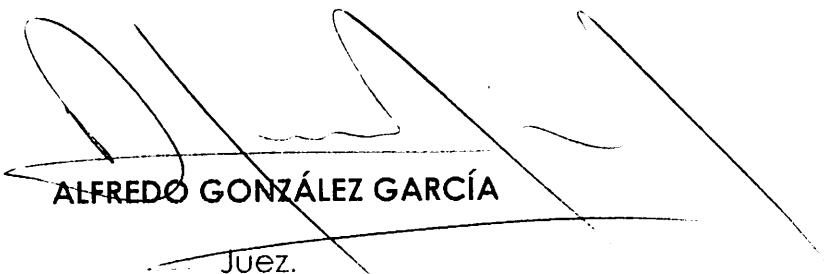
4° Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5° La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

6° Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Art. 291 y S.S. del C. G. P.

7° Se reconoce personería al Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 18 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 20 ABR 2023

Mircha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 19 ABR 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADOS: EDISSON OSORNO BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00103-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

- ✦ Comoquiera que dentro del plenario no obra el poder conferido por el ejecutante al profesional del derecho, pese a haberlo enlistado en el acápite de "ANEXOS" de la demanda, se requiere para que se sirva aportarlo, mismo que podrá ser conferido a través de mensaje de datos, proveniente de la cuenta de correo electrónico del ejecutante con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o, a través de presentación personal.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 18 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 20 ABR 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría